

Interlocutorio: No. 274
Proceso: Verbal Divisorio
Demandante: Luz Elena Melchor Pescador
Demandado: Jesús Antonio Melchor Pescador
Radicado: 2022-00083-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Riosucio, Caldas, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidos (2022)

I. ASUNTO

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponde frente a la admision, inadmision o rechazo de la presente demanda verbal divisoria, incoada a traves de mandatario judicial por parte de la señora LUZ ELENA MELCHOR PESCADOR, contra JESÚS ANTONIO MELCHOR PESCADOR.

II. CONSIDERACIONES

Respecto de lo mencionado en el ítem anterior, para despejar la incertidumbre sobre la procedencia de la presente acción, este órgano judicial entrará a verificar los requisitos mínimos que reza el artículo 82, 83, 84, 406 y 407 del Código General del Proceso.

Es por ello entonces que, debe indicarse, que en lo que respecta a hechos y pretensiones, efectivamente se observa una congruencia en lo sucedido y lo pretendido, de otro lado, igualmente puede evidenciarse que la demanda se encuentra acompañada del certificado de tradición del inmueble objeto de litigio, paz y salvo de factura del impuesto predial, donde se avizora el valor catastral de la propiedad y, el respectivo dictamen pericial que certifica el avalúo comercial del bien y la imposibilidad de división material del predio en discusión.

En consecuencia, esta instancia judicial, procederá a admitir la demanda, accediéndose igualmente a los pedimentos de medidas cautelares rogadas por la unidad demandante.

Por lo anterior. El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Riosucio, Caldas,

Interlocutorio: No. 274
Proceso: Verbal Divisorio
Demandante: Luz Elena Melchor Pescador
Demandado: Jesús Antonio Melchor Pescador
Radicado: 2022-00083-00

III. RESUELVE.

Primero. - **ADMITIR** el presente proceso verbal divisorio, incoado a través de mandatario judicial por parte de la señora LUZ ELENA MELCHOR PESCADOR, en contra JESÚS ANTONIO MELCHOR PESCADOR. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

Segundo. - **NOTIFICAR** a su demandado, la presente acción en la forma señalada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a quien se le hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos en medio magnético para que pueda contestarla en un término de diez (10) días, tal como lo dispone el artículo 391 de la Ley procesal vigente.

No obstante, lo anterior, observado el Despacho que el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, no ha perdido su vigencia, igualmente el accionante podrá hacer uso de estos mecanismos, en caso de considerarlo necesario.

Tercero. - **ORDENAR** la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de división, el cual ha sido identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 115-14279 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Por secretaria, OFICIESE en tal sentido.

Cuarto. - **ORDENAR** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble objeto del litigio, descrito en el ordinal anterior. En consecuencia, ofíciase igualmente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, a fin de materializar la primera medida en mención.

Ahora, una vez practicado el embargo, por secretaria comisionese a la Inspección de Policía Local, a fin de llevar a efecto el secuestro ordenado, brindándose la facultad de nombrar de su lista de auxiliares de la justicia el personal idóneo para ello; así mismo, podrá removerlo del cargo si lo considera pertinente, y fijar los respectivos honorarios provisionales de la diligencia.

Quinto. - **TRAMITAR** esta demanda por el proceso verbal sumario contenido en el título II, artículo 390 del Código General del Proceso, por ser un asunto de mínima cuantía.

Interlocutorio: No. 274
Proceso: Verbal Divisorio
Demandante: Luz Elena Melchor Pescador
Demandado: Jesús Antonio Melchor Pescador
Radicado: 2022-00083-00

Sexto. - **RECONOCER** personería suficiente al Doctor IVAN ALEJANDRO MONTES VALENCIA, abogado titulado con tarjeta profesional número 310.983 del Consejo Superior de la Judicatura, y cédula de ciudadanía número 16.074.136, para actuar como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA ANGELICA BOTERO MUÑOZ
Juez

